

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE GUAYAMA  
PANEL VII

BETTERECYCLING  
CORPORATION

Peticionaria

v.

MUNICIPIO DE GUAYAMA

Recurrida

J.R. ASPHALT, INC.  
SANTA ISABEL ASPHALT,  
INC.

Licitadores Agraciados  
Recurridos

KLRA201500578

Revisión  
administrativa  
procedente de la  
Junta de Subasta  
del Municipio de  
Guayama

Subasta General,  
Año Fiscal  
2015-2016  
Adquisición de  
Materiales y  
Equipos  
Renglón #16-036,  
Suministro de Brea  
Caliente o Fría

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Flores García y el Juez Sánchez Ramos

Sánchez Ramos, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2015.

Betterecycling Corporation (“Betterecycling”) comparece ante nosotros mediante recurso de revisión judicial acompañado de una moción en auxilio de jurisdicción, y nos solicita que revoquemos la adjudicación de la subasta general hecha por la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Guayama (“la Junta”).

En auxilio de nuestra jurisdicción, ya habíamos ordenado la paralización de los procedimientos. Por las razones que discutiremos, se deja sin efecto el aviso de adjudicación y se devuelve el caso a la Junta.

I.

El 6 de abril de 2015, la Junta publicó la Convocatoria para la Subasta General de Adquisición de Materiales y Equipos para el Año Fiscal 2015-2016, a llevarse a cabo el 21 de abril de 2015 (“la

subasta”). De los renglones solicitados en la subasta, Betterrecycling presentó su propuesta para el Renglón Núm. 16-036, para Suministro de Brea Caliente o Fría para el asfalto tomado en planta.

El 20 de mayo de 2015, la Junta se reunió para analizar las propuestas recibidas y adjudicó la partida de asfalto tomado en planta al licitador J.R. Asphalt, Inc. y la partida de asfalto frío recogido en planta tipo VB al licitador Santa Isabel Asphalt, Inc. La Junta notificó el resultado de la subasta mediante aviso de adjudicación emitido el 26 de mayo de 2015. El aviso contenía los nombres de los licitadores, el plazo para solicitar revisión judicial, la certificación de la fecha de archivo en autos de la notificación de adjudicación y, como fundamento para la decisión de la Junta, indicaba que la subasta fue adjudicada al licitador más económico.

Inconforme con la adjudicación de la subasta, el 3 de junio de 2015, Betterrecycling presentó ante nosotros un recurso de revisión judicial acompañado de una “Solicitud de Orden Provisional en Auxilio de Jurisdicción”. Betterrecycling solicitó la revocación de la adjudicación de la subasta debido a que la Junta había errado al no exponer en el aviso de adjudicación los criterios o factores considerados así como las razones que le llevaron a adjudicar la subasta de la forma en que lo hizo. Además, alegó que al evaluar las propuestas, la Junta no tomó en consideración el parámetro de inversión de 15% concedido a Betterrecycling, según las disposiciones de la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14-2004 (“Ley 14”), 3 LPRC sec. 930 *et seq.* Explicó que su propuesta de \$76.00 por tonelada se reducía a \$64.60 por tonelada al aplicar el referido parámetro de inversión, lo cual, a su juicio, era la mejor propuesta entre los licitadores.

El 3 de junio de 2015 emitimos resolución paralizando los procedimientos en auxilio de nuestra jurisdicción, ordenando a las

partes a expresar su postura en cuanto al recurso, en o antes del 19 de junio de 2015, y ordenando a la Junta a presentar copia certificada del expediente administrativo del caso en o antes del 8 de junio de 2015.

La Junta ha comparecido y, en lo esencial, se allana a los señalamientos de error de Betterecycling. La Junta acepta que el aviso de adjudicación fue “insuficiente e incompleto” porque no cumplía con las disposiciones sobre subastas municipales que contiene el Reglamento para la Administración Municipal y porque no se consideraron los criterios de la Ley 14. Por estos motivos, explicó que el aviso “fue erróneo en su adjudicación y no garantizó la notificación adecuada a los licitadores perdidosos”.<sup>1</sup> La Junta solicitó que dejásemos sin efecto el aviso de adjudicación y devolviéramos el caso para que ésta emita un nuevo aviso tomando en consideración las disposiciones pertinentes.

En respuesta a la solicitud de la Junta, Betterecycling sometió una moción el 17 de junio de 2015, donde expresa estar de acuerdo con que otorguemos el remedio solicitado por la Junta.

## II.

Considerada la postura asumida por la Junta, de que se cometieron los errores señalados por Betterecycling, lo cual es correcto a la luz del expediente administrativo ante nosotros, dejamos sin efecto el aviso de adjudicación emitido el 26 de mayo de 2015 y devolvemos el caso a la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Guayama para que emita un nuevo aviso que se ajuste a las disposiciones pertinentes de su propio Reglamento y de la Ley 14.

Adelántese inmediatamente por correo electrónico.

---

<sup>1</sup> Página 1 de la *Moción Solicitando se Revoque Aviso de Adjudicación y se Devuelva a la Junta de Subastas del Municipio de Guayama*, presentada el 15 de junio de 2015.

Lo acuerda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones